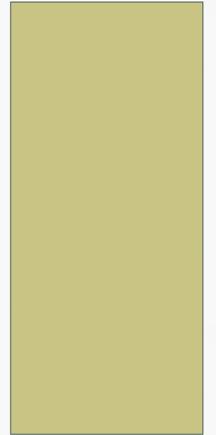


DIPLOMADO EN DERECHO ELECTORAL

SISTEMAS ELECTORALES Y DEMOCRACIA DIRECTA



SISTEMAS ELECTORALES

CONCEPTO DE SISTEMA ELECTORAL

Mecanismo para **convertir** los **votos en escaños** para los integrantes del poder legislativo, o en cargos de gobierno al definir al titular del poder ejecutivo.

VARIABLES

- • Distribución de las circunscripciones electorales
-
- • Formas de candidatura y votación
- • Fórmulas electorales para la conversión de votos en escaños
- • Umbrales o barreras legales • Tamaño de la asamblea

CARACTERÍSTICAS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES

Circunscripción o distrito: Ámbito territorial en el que se lleva a cabo la elección .

Distribución de las circunscripciones: Se refiere al número de demarcaciones en las que se divide un territorio para efectos de la elección

Tamaño de la circunscripción: Es el número de escaños a repartir en cada circunscripción o distrito, estos pueden ser: Uninominal o Plurinominal

CARACTERÍSTICAS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES

Número de escaños:

- **Un escaño:** La cantidad de votos para ganarlo es mayor.
- **Más de un escaño:** La cantidad de votos para obtener alguno de los escaños en disputa es menor.

FORMAS DE CANDIDATURA Y DE VOTACIÓN

Pueden ser de dos maneras: personal y una lista de candidatos. Existen tres tipos básicos de listas:

Si la lista es...	Entonces el elector...
Cerrada y bloqueada: No se puede alterar el orden de aparición de los candidatos en la lista.	Dispone de un sólo voto, con el que elige una lista de candidatos fija propuesta por cada partido.
Cerrada y no bloqueada: Se puede alterar el orden de los candidatos en la lista propuesta por el partido.	Dispone de un voto para elegir a un candidato dentro de la lista de un partido. Es decir, el elector puede cambiar el orden de prelación de los candidatos propuestos por los partidos.
Abierta (no cerrada y no bloqueada): Se puede conformar una lista distinta de la originalmente propuesta por los partidos.	Dispone de un voto para elegir a un candidato dentro de la lista de un partido. Es decir, el elector puede cambiar el orden de prelación de los candidatos propuestos por los partidos.

CONVERSIÓN DE VOTOS EN ESCAÑOS

- **Reglas de decisión:**
- Su objetivo es determinar cuáles partidos o candidatos obtuvieron el escaño o los escaños en disputa.

Representación proporcional

Regla de mayoría

Fórmula electoral de mayoría:

Es el procedimiento a través del cual se determina al ganador o ganadores de la elección.

Mayoritaria	Relativa
	Absoluta

FÓRMULAS ELECTORALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

- **Divisores:**
 - D'Hondt
 - Sainte-Laguë
- **Cocientes o cuotas:**
 - Hare
 - Droop
- **Otras:**
 - Imperiali
 - Proporciones matemáticas
 - Voto doble

UMBRAL O BARRERA

- **Legal**

Es el límite que la legislación impone a los partidos políticos para que puedan participar en la asignación de escaños:

.Umbrales altos (5%)

Umbrales bajos (menos del 5%)

TAMAÑO DE LA ASAMBLEA

Se agrupan en:

- Asambleas pequeñas: las de 20 miembros o menos.
- Asambleas medianas: las de 100 miembros o menos.
- Asambleas grandes: las de más de 100 miembros.

El tamaño de la asamblea está relacionado con el número de escaños en disputa y con los umbrales, ya que cuando son muchos los escaños en disputa se requieren menos votos para obtenerlos, mientras que cuando son pocos los escaños en disputa se requieren más votos para ganarlos.

CLASIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTORALES

MAYORITARIOS

PROPORCIONALES

MIXTOS

SISTEMAS MAYORITARIOS

- **Absoluta.** La mayoría absoluta tiende a estar relacionada con la segunda vuelta porque el ganador necesita la mitad más uno de los votos.
- **Relativa.** La mayoría relativa no requiere la segunda vuelta, gana el candidato que tenga más votos.
- **Ponderada.** La mayoría ponderada exige un porcentaje de votos menor al 50% más uno, por ejemplo 40%, para evitar la segunda vuelta. También puede regular un porcentaje de votos mínimo para ganar, más un porcentaje de votos de diferencia entre el primero y el segundo lugar, por ejemplo 10%.

SISTEMAS PROPORCIONALES

- Los sistemas proporcionales tienen el propósito de asegurar la representación de la mayor parte de las fuerzas políticas de un país, por lo que intentan reflejar la conformación política del país en el órgano legislativo.
- Estos sistemas privilegian la proporcionalidad entre votos y escaños, intentando que tal relación sea lo más equilibrada posible.
- Se clasifican en:
 - Divisores
 - Cuotas
 - Otros

SISTEMAS ELECTORALES MIXTOS O COMBINADOS

- Los cargos de representación se conforman con un mecanismo electoral que retoma parte de los dos modelos básicos: mayoritario y de representación.
- Los modelos mixtos buscan recoger las ventajas proporcionadas por ambos sistemas electorales y matizar sus desventajas.
- México es un ejemplo de sistema electoral mixto, con predominante mayoritario. Se eligen 300 diputados de mayoría relativa y 200 de representación proporcional.

RELACIONES ENTRE LOS SISTEMAS ELECTORAL Y DE PARTIDOS

Existen tres sistemas comunes para determinar las posibles **consecuencias** de un sistema electoral sobre el sistema de partidos de un país.

Proporcionalidad:

Mide el nivel de sobre y sub representación en un sistema de partidos.

Número efectivo de partidos electorales:

Mide el número de partidos relevantes en las contiendas electorales.

Número efectivo de partidos parlamentarios:

Mide la importancia de los partidos en los congresos.

REFORMA CONSTITUCIONAL 2014

SISTEMA ELECTORAL

- *Art. 54, fracción II de la CPEUM:* Todo partido político que alcance al menos el 3% del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.
- *Art. 116, fracción II de la CPEUM:* En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

REFORMA CONSTITUCIONAL 2014

SISTEMA ELECTORAL

- *Art. 9, inciso c), fracciones I y II de la LGPP Art. 28.2, incisos a) y b) de la LEGIPE:* Integración de los congresos locales: al partido político que obtenga el 3% de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en las leyes locales.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

22/2014, 26/2014, 28/2014 Y 30/2014

- La acción declaró inconstitucional el procedimiento de asignación de escaños de RP para congresos locales que establece la asignación directa como la primera etapa (art. 28, párrafo 2, incisos a) y b) de la LEGIPE y art. 9, inciso c), fracciones I y II de la LGPP).
- Esto, en razón de que la legislación general en materia electoral **no** está constitucionalmente autorizada para determinar algún aspecto de dicho procedimiento. Además, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, deja en manos del legislador local los términos en los que habrían de diseñarse las fórmulas de asignación de diputados de representación proporcional.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

22/2014, 26/2014, 28/2014 Y 30/2014

- Sin embargo, antes de que la Suprema Corte declarara inconstitucional la obligación de las entidades federativas de incluir la asignación directa como el primer paso de asignación de los escaños de RP, la mayoría de los estados ya habían adoptado el modelo de asignación directa (26 estados emplean esa fórmula).

MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

LOS TIPOS DE DEMOCRACIA:

John Naisbitt, (macrotendencias y megatendencia) nos señala que hay dos tipos de democracia:

- **tradicional o representativa:** Que elegimos a nuestros representantes para que voten o decidan por nosotros en las funciones de gobierno que desarrollaran, es decir, Elegimos a personas como los diputados que deciden sin consultarnos.
- **Participativa:** seguimos eligiendo representantes, salvo que en casos importantes tienen que consultarnos, además tenemos mecanismos de participación y control directo en el gobierno, las sociedades a raíz de las experiencia negativas de la democracia representativa han venido implementando **nuevos instrumentos** para participar en las decisiones públicas (plesbicitio, referéndum. (**Consulta popular**, iniciativa ciudadana y revocación de mandato).

DEFINICION DE DEMOCRACIA

Para nosotros:

“La democracia se integra por los mecanismos mediante los cuales los ciudadanos pueden **participar efectivamente** en el diseño, programación, ejecución y revisión de las acciones de gobierno”.

Plan Nacional de Desarrollo, dice el artículo 26 Const., que debe producto de una consulta democrática (dirigida).

ESTATALIZACIÓN EN LA CREACION DE LAS NORMAS JURÍDICAS

- El derecho o norma jurídica es creado por una instancia distinta a la comunidad política, a decir de Karl Loewenstein, por los detentadores del poder, que son los órganos de gobierno quienes determinan que normas se aprueban o no. (teoría del decisionismo jurídico)
- Los órganos de gobierno en base al principio de legalidad, es decir por el hecho de contar con facultades para crear las normas, las hacen sin interesarle la opinión de la población.

LEGITIMACION DE LAS NORMAS JURIDICAS

- Contrariamente a este fenómeno de estatalización, en muchos países empieza a imperar que toda ley o norma necesita de la **legitimidad** para su aplicación.
- Esta no es mas que la aplicación de un reconocimiento tácito de la población sobre la aprobación de una norma. (sondeo-encuestas). (lo ideal seria consultarlas o aplicarles referéndum o plesbicito).

Legitimidad vs legalidad

Legitimidad: es una herramienta sociológica, mediante la cual se mide con cuanto respaldo social cuenta una norma (Teoría del reconocimiento de Hart).

Legalidad: Es una herramienta de los positivistas, para los cuales solo basta que la norma te autorice crear una disposición sin necesidad de apelar a su reconocimiento.

¿Que es primero legalidad o legitimidad?

La legalidad, en razón que esta exigida vía fundamentación para los actos de autoridad (art. 16 Const. Fed.)

Pero todo funcionario debe cuidar que la norma que proyecta aprobar sea también legitima, para asegurar su cumplimiento.

Mediterrand, que fue presidente de Francia, cuando se discutió el proyecto de constitución de la Unión Europea, contaba con las facultades para hacerlo el directamente (legalmente), pero por la trascendencia del instrumento, lo sometió a un plesbicitico y el pueblo frances, dijo **NO**. Busco darle legitimidad a una decisión de tan grande magnitud.

¿Que es primero legalidad o legitimidad?

En Noruega, si es obligatorio que el gobierno en la decisiones trascendentes en la que se pone en juego la soberanía, la decisión tiene que someterse a Referendum.

Dos veces fue consultada la población noruega, para aprobar su ingreso a la Unión Europea, y las dos veces dijo **NO**.

En México al decir de Enrique Krauze, se le ponen muchos adjetivos (obstaculos) al ejercicio de la democracia.

CONSULTAS POPULARES

Fundamentos constitucionales:

CONST. FEDERAL	CONST. ESTATAL
<p>Art. 35. Son derechos de los ciudadanos: I a VII. ... VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional...</p>	<p>Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños: II. Participar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal o municipal, de conformidad con lo establecido por esta Constitución y las leyes;</p>
<p>Art. 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: III. Votar en las elecciones y en las consultas populares..</p>	<p>Art. 6. Son obligaciones de los ciudadanos tabasqueños: II. Votar en las elecciones populares, así como en las consultas populares, en los términos que señale la ley;</p>

CONSULTAS POPULARES PROCEDIMIENTO

FACULTADES DE INICIO

ARTICULO 35 VIII...

Serán convocadas por el **Congreso de la Unión** a petición de:

i. El Presidente de la República;

ii. El 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso Federal, con la aprobación de la mayoría de la cámara correspondiente

iii. Los ciudadanos en un número equivalente al menos del 2% de los inscritos en la lista nominal de electores.

ARTICULO 8 bis.-

Serán convocadas por el Congreso del Estado a petición de:

El Gobernador;

El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso, con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes del Congreso;

Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos del 2 %de los inscritos en la lista nominal de electores del estado o del municipio

CONSULTAS MUNICIPALES

Esta hipótesis se prevé en la Constitución Local, al establecer:

Cada ayuntamiento puede convocar a consulta popular, en los términos de la ley, previa aprobación de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes.

Estas consultas de podrán realizar en las jornadas electorales generales y en las intermedias.

TEMAS RESTRINGIDOS EN LAS CONSULTAS POPULARES

FEDERAL	ESTATAL
la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal	La restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la del Estado
Los principios consagrados en el Artículo 40 de la Constitución Federal	Los principios consagrados en el artículo 1o de la Constitución local;
	Las reformas a la Constitución Política del Estado y a las leyes locales, que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Federal
La materia electoral;	La materia electoral;
Los Ingresos y Gastos del Estado;	las leyes o disposiciones de carácter tributario o fiscal
La seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la fuerza armada permanente	

RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL DEL TEMA DE LA CONSULTA

FEDERAL	ESTATAL
<p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realicen el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p>	<p>El Tribunal Superior de Justicia del Estado resolverá, previo a la convocatoria que realicen el Congreso o los ayuntamientos, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;</p>

PARTICIPACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL EN LAS CONSULTAS

FEDERAL	ESTATAL
<p>El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo la verificación del requisito del 2% de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta;</p>	<p>El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana tendrá a su cargo la verificación del requisito del 2% de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta;</p>
<p>Las resoluciones del INE podrán ser impugnadas por los medios o recursos jurisdiccionales electorales federales.</p>	<p>Las resoluciones del IEPCT podrán ser impugnadas por los medios o recursos jurisdiccionales electorales locales.</p>

REALIZACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL

FEDERAL	ESTATAL
<p>La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal.</p>	<p>La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral estatal.</p> <p>Cuando sea convocada por el Congreso a petición de sus integrantes o convocada por un ayuntamiento, se realizará a la mitad del período constitucional que corresponda, conforme a los requisitos y procedimiento que señale la ley secundaria;</p>

RESULTADO VINCULATORIO DE LA CONSULTA POPULAR

FEDERAL	ESTATAL
<p>Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;</p>	<p>Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según corresponda, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los ayuntamientos y las autoridades competentes;</p>

INICIATIVA CIUDADANA DE LEYES

A nivel Federal, esta contemplada en el Artículo 35 de la Constitución de la República:

Son derechos de los ciudadanos:

I. a VI. ...

- **VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley...

INICIATIVA CIUDADANA DE LEYES

Por su parte, el Congreso de la Unión en el artículo 73 de la Constitución federal cuenta con facultades para legislar en materia en los siguientes términos:

Art. 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-Q. Para Legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares...

TABASCO

Para concluir debemos precisar que Tabasco antes de la reforma constitucional local de 13 de septiembre de 2013, contaba con mecanismos de participación directa de los ciudadanos, como el plesbicitito y el referendium, que con esta reforma se redujo solo a uno, LA CONSULTA POPULAR.

Ahora se viene impulsando la inclusión de la revocación de mandato en algunos estados.